

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla ( B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla ( B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996 ) y art 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 15 de marzo de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

**814.-** Habiéndose intentado notificar a D. HAMED DRIS HADDI, la orden de reparaciones del inmueble sito en CARRETERA YASSINEN HUERTA BAEZA, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

En relación con el expediente de referencia nº 000392/2010-M de solicitud de licencia de obra para

cerramiento de finca en el inmueble sito en CARRETERA YASSINEN HUERTA BAEZA, solicitada por Vd., le comunico que los Servicios Técnicos de esta Dirección General, informan de las siguientes deficiencias subsanables:

. Según la Ley de Catastro Inmobiliario deberá aportar Referencia Catastral de la parcela objeto de licencia.

. La autorización aportada del Ministerio de Defensa se refiere a una consulta previa, indicando que:

"Este Mando podría informar favorablemente a su propuesta de colocación...."

Por lo tanto, se deberá aportar informe autorizando expresamente el vallado indicando el tipo, altura y resto de condicionantes considerados. Igualmente la autorización deberá indicar la ubicación de la parcela incluyendo Referencia Catastral de la misma.

. Según el PGOU:

o La parcela objeto de licencia está ubicada en suelo no urbanizable. La N. 108 (Parcela) apartado d) establece que: "En suelo no urbanizable la parcelación que adopta el P.G.O.U. es la del parcelario catastral de fincas rústicas vigente en el momento de aprobación definitiva (o en su caso la parcelación resultante del Registro de la Propiedad. Cualquier modificación del parcelario rústico deberá garantizar que la nueva parcelación no tenga características de parcelación urbana (se debe evitar la formación de Núcleo de Población N. 155 y 156)". Por lo tanto, deberá aportar plano de la parcela referido al parcelario catastral.

o La N. 154 apartado b) (Situaciones y condiciones de las intervenciones posibles en suelo no urbanizable) establece que: "Toda nueva intervención en suelo no urbanizable tendrá que referirse a la parcela rústica catastral correspondiente (parcelario rústico actual o, en su defecto, a la parcelación reconocida en el Registro de la Propiedad), de forma que queda así afectada en su totalidad, en previsión de futuras intervenciones sobre la misma". Por lo tanto, el vallado pretendido deberá afectar a la totalidad de la parcela.